

REGLAMENTO GENERAL DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DEFINICIONES.....	2
CAPÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES.....	3
CAPÍTULO III. DE LAS COMISIONES TÉCNICAS.....	7
CAPÍTULO IV. DE LAS COMISIONES TÉCNICAS DE DESARROLLO.....	8
CAPÍTULO V. DE LAS COMISIONES DE APOYO INSTITUCIONAL.....	9
CAPÍTULO VI. DE LAS COORDINACIONES.....	9
CAPÍTULO VII. INTERPRETACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO.....	10
VIGENCIA.....	10
ARTÍCULOS TRANSITORIOS.....	10



CAPÍTULO I. DEFINICIONES

Artículo 1. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

Colegio: Colegio de Contadores Públicos de México, A.C.

Comisiones de Apoyo Institucional: Cuerpos auxiliares al Comité Ejecutivo, vinculados a la operación del Colegio, distintos de las Comisiones Técnicas y de las Comisiones Técnicas de Desarrollo, que son coordinadas por alguna de las Vicepresidencias del Comité Ejecutivo.

Comisiones de Trabajo: Los cuerpos auxiliares que establece el Comité Ejecutivo para llevar a cabo sus planes de trabajo, dedicados al análisis e investigación de temas técnicos, que estarán coordinados por los Vicepresidentes del Comité Ejecutivo, a los que se hace referencia en los Estatutos del Colegio. Las Comisiones de Trabajo incluyen a las Comisiones Técnicas, a las Comisiones Técnicas de Desarrollo y a las Comisiones de Apoyo Institucional.

Comisión Técnica: Comisión de Trabajo que tiene como funciones el análisis, la investigación y la difusión de temas relativos a la práctica profesional y que se enfoca a las áreas de especialidad en las que se desempeña el Contador Público.

Comisión Técnica de Desarrollo: Comisión de Trabajo que tiene como funciones el análisis e investigación y la difusión, sin impartición de cursos, de temas relativos a la práctica profesional y que se enfoca a las áreas de especialidad en las que se desempeña el Contador Público, subordinada a una Comisión Técnica.

Comité Ejecutivo: Es el órgano encargado del gobierno y de la administración del Colegio, así como de llevar a cabo los acuerdos de las Asambleas Generales de Socios y de la Junta de Gobierno del Colegio.

Coordinaciones: Figura de apoyo a las Vicepresidencias del Comité Ejecutivo, que realizan acciones de enlace, comunicación e interacción con las Comisiones de Trabajo.

Días: Se refiere a aquellos días en que el Colegio preste servicios.

Estatutos del Colegio: Disposiciones fundamentales que norman la actuación de los órganos de gobierno, de vigilancia y operativos del Colegio, así como de sus Socios y Postulantes.

IMCP: Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Instalaciones del Colegio: El o los inmuebles a través de los cuales el Colegio brinda sus servicios.

Plan Estratégico: El documento señalado en el segundo párrafo del numeral 2.3.1. de los Estatutos del Colegio.



Socios: Se refiere a los miembros registrados y reconocidos por el Colegio, de conformidad con los Estatutos y demás normatividad del Colegio.

Vicepresidencia del Comité Ejecutivo: Es el cargo que ejerce un integrante del Comité Ejecutivo a que se refieren los Estatutos del Colegio y con las responsabilidades señaladas en el Reglamento del Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar el funcionamiento de los cuerpos auxiliares establecidos por el Comité Ejecutivo, de conformidad con lo indicado en el Capítulo I del Título III de los Estatutos del Colegio. Estos cuerpos auxiliares se denominan Comisiones de Trabajo e incluyen a las Comisiones Técnicas, a las Comisiones Técnicas de Desarrollo y a las Comisiones de Apoyo Institucional, considerando que el Comité Ejecutivo podrá autorizar y establecer otros cuerpos similares.

Artículo 3. Las Comisiones Técnicas y las Comisiones Técnicas de Desarrollo serán aquellas que tengan como funciones las descritas en las definiciones del presente Reglamento, mismas que serán coordinadas por la Vicepresidencia del Comité Ejecutivo respectiva.

Artículo 4. Las Comisiones de Apoyo Institucional serán aquellas vinculadas a la operación del Colegio, que tendrán como funciones las descritas en las definiciones del presente Reglamento, mismas que serán coordinadas por la Vicepresidencia del Comité Ejecutivo respectiva.

Artículo 5. En la primera sesión del bienio del Comité Ejecutivo, las Vicepresidencias respectivas presentarán la estructura con las Comisiones, Coordinaciones y/o Grupos de Trabajo que requerirán operar para lograr sus objetivos. En la segunda sesión del bienio del Comité Ejecutivo, las Vicepresidencias comunicarán los nombramientos de los Presidentes de cada Comisión, según se indica en el Artículo 14 de este Reglamento.

Artículo 6. Las Comisiones de Trabajo estarán coordinadas y supervisadas por los Vicepresidentes del Comité Ejecutivo, según el área de su competencia, a través de las Coordinaciones que se consideren necesarias. Estas Coordinaciones operarán durante el bienio del Comité Ejecutivo y su nombramiento será por invitación de la Vicepresidencia respectiva.

Artículo 7. Los Contadores Públicos integrantes de las Comisiones de Trabajo deberán ser Socios del Colegio, con sus derechos vigentes.

Con previa aprobación por escrito del Vicepresidente del Comité Ejecutivo del área respectiva, otros profesionistas distintos a los Contadores Públicos, Licenciados en Contaduría Pública o carrera afín, que no sean Socios, podrán ser invitados y también podrán formar parte de las Comisiones de Trabajo, sin que se les dé la condición de integrantes de la Comisión.



Artículo 8. La participación de los Socios e invitados en las Comisiones de Trabajo es voluntaria y honorífica.

Artículo 9. Las Comisiones de Trabajo no podrán tener más de 30 integrantes.

Artículo 10. Las Comisiones de Trabajo incluirán, al menos, el 25% de integrantes del género femenino. Dicho porcentaje representa un mínimo que se incrementará progresivamente para impulsar la igualdad de género entre las diferentes posiciones de la estructura de las Comisiones de Trabajo del Colegio.

Las Vicepresidencias del Comité Ejecutivo promoverán estrategias para dar cumplimiento a este artículo a través de su Manual de Operación.

Artículo 11. Las Comisiones de Trabajo deberán promover y respetar el principio fundamental de no discriminación en todas sus actividades, procesos y relaciones.

Artículo 12. La Vicepresidencia del Comité Ejecutivo respectiva mantendrá un registro de Socios, denominado "Lista de Espera", para aquellos que deseen participar en el futuro en alguna Comisión de Trabajo, cuando éstas ya tengan 30 integrantes. Con esta "Lista de Espera" se deberá renovar para el siguiente periodo por lo menos el 20% de los integrantes de las Comisiones Técnicas que se ubiquen en el supuesto de esta situación. La Vicepresidencia correspondiente definirá el criterio para las renovaciones.

Los Socios que se inscriban a la "Lista de Espera" para ingresar a una Comisión Técnica, deberán pertenecer a la Comisión Técnica de Desarrollo respectiva, siguiendo las reglas que se establezcan, en su caso, en el Manual de Operación.

Artículo 13. Las Comisiones Técnicas y las Comisiones Técnicas de Desarrollo deberán contar con un mínimo de 10 integrantes.

Las Comisiones de Apoyo Institucional deberán contar con un mínimo de 5 integrantes.

Artículo 14. Cuando se establezca por primera vez una Comisión Técnica o una Comisión Técnica de Desarrollo, la Vicepresidencia respectiva del Comité Ejecutivo nombrará un Presidente, el cual cumplirá sus funciones hasta por dos años o hasta que concluya el periodo del Comité Ejecutivo que lo nombró. Para posteriores periodos, los integrantes de dicha Comisión podrán proponer al siguiente Presidente mediante el voto directo y secreto, siendo el resultado sujeto a la aprobación de la Vicepresidencia del Comité Ejecutivo respectiva.

En caso de que la Vicepresidencia o el Comité Ejecutivo no ratificasen el nombramiento de alguna de las Presidencias de las Comisiones propuestas, la Vicepresidencia respectiva contará con un plazo no mayor de 10 días para formular una nueva propuesta de nombramiento, la cual será sometida a ratificación del Comité Ejecutivo en la siguiente sesión que se lleve a cabo por dicho Comité.



Artículo 15. Para ser Presidente de una Comisión de Trabajo se deberá tener una antigüedad mínima de 4 años como Socio en completo ejercicio de sus derechos, estar Certificado por el IMCP en la disciplina de especialización de la Comisión o bajo cualquiera de las modalidades previstas por dicha institución y observar lo relativo a los Reglamentos del Colegio y al Manual de Operación aplicable a la Comisión de Trabajo de que se trate, aprobados por el Comité Ejecutivo. Los Presidentes de las Comisiones Técnicas de Desarrollo podrán no cumplir con el requisito de ser Certificados por el IMCP.

Artículo 16. Al inicio del bienio, la Presidencia de la Comisión de Trabajo hará la invitación personalizada a quienes considere que reúnen el perfil técnico y de experiencia para ser integrante de la Comisión de Trabajo. Cada integrante e invitado deberá enviar al Presidente de la Comisión de Trabajo su aceptación por escrito.

Los Socios solamente podrán ser integrantes de una Comisión Técnica por bienio, aunque podrán participar durante el mismo periodo en Comisiones Técnicas de Desarrollo o de Apoyo Institucional.

Al finalizar el bienio se dará por concluida la participación de todos los integrantes e invitados de la Comisión de Trabajo.

Artículo 17. Los integrantes de una Comisión Técnica o de una Comisión Técnica de Desarrollo participarán en éstas por un periodo de 2 años, el cual se puede renovar por invitación del Presidente de la Comisión, quien tomará en cuenta el desempeño del integrante durante el bienio anterior, con autorización de la Vicepresidencia del Comité Ejecutivo respectiva.

La Vicepresidencia del Comité Ejecutivo respectiva podrá excusar la salida del Expresidente de la Comisión a la que haya pertenecido, cuando se considere conveniente su permanencia en la misma

Artículo 18. Todas las Comisiones de Trabajo deberán sesionar por lo menos una vez al mes, ya sea de manera remota, presencial en las instalaciones del Colegio o, en alguna sede alterna, o con combinación de formatos presencial y remota. Se deberá preparar un orden del día, mantener una lista de asistencia y generar una minuta de la reunión. La Secretaría de cada Comisión resguardará estos documentos durante todo el bienio y los deberá entregar al Colegio al finalizar el mismo.

Artículo 19. La asistencia a las sesiones de trabajo es obligatoria. Serán dados de baja de las Comisiones de Trabajo aquellos integrantes que no asistan a tres sesiones consecutivas o a cuatro sesiones no consecutivas durante un año de calendario.

Artículo 20. Los integrantes que causen baja por desempeño no podrán integrarse a otra Comisión de Trabajo por el bienio en el que fueron dados de baja. Los indicadores básicos para medir el desempeño son: asistencia, producción de artículos o trabajos de investigación,



participación como expositor o coordinador en cursos, entre otros. La Vicepresidencia respectiva deberá indicar al inicio del bienio el criterio que se utilizará para medir el desempeño de los integrantes de las Comisiones de Trabajo, conforme a las disposiciones establecidas en el Manual de Operación.

Artículo 21. En la primera reunión de la Comisión de Trabajo de cada año se acordará un calendario y un programa de trabajo para dicho año.

A más tardar el 15 de enero de cada año, el Presidente de la Comisión deberá rendir un informe anual sobre el desempeño de la Comisión, así como todos los informes adicionales que le sean solicitados por la Vicepresidencia del Comité Ejecutivo correspondiente. La Secretaría de las Comisiones resguardará estos documentos durante todo el bienio y los deberá entregar al Colegio al finalizar el mismo.

Artículo 22. En la primera reunión de Coordinación del bienio, la Vicepresidencia respectiva deberá dar a conocer el Manual de Operación aplicable a las Comisiones de Trabajo que dependan de dicha Vicepresidencia durante el bienio. Este Manual contemplará el plan de trabajo, obligaciones, derechos, plazos, entregables, medidas de desempeño, fechas de trabajo y reglas de operación de las Comisiones. Todos los integrantes de Comisiones deberán observar lo indicado en dicho documento.

Artículo 23. La Presidencia de la Comisión de Trabajo coordinará el otorgamiento de los puntos de Desarrollo Profesional Continuo a sus integrantes por su participación en la misma, siempre respetando la Norma respectiva. El Comité Ejecutivo definirá y hará del conocimiento de las Comisiones de Trabajo, a través del Manual de Operación del bienio, los criterios para la asignación de puntos, considerando la asistencia, participación, etc. Estos criterios deberán ser uniformes para todas las Comisiones de Trabajo.

Artículo 24. Los Socios no podrán participar en las Comisiones de Trabajo durante el periodo en el que se encuentren suspendidos temporalmente del Colegio por decisión de la Junta de Honor. La Dirección Ejecutiva informará a la Vicepresidencia correspondiente el nombre del Socio cuyos derechos hayan sido suspendidos temporalmente por la Junta de Honor.

Artículo 25. Conforme al área de estudio de la Comisión de Trabajo de que se trate, el Vicepresidente del Comité Ejecutivo correspondiente o su representante serán invitados permanentes a las sesiones de las Comisiones de Trabajo.

Artículo 26. El Vicepresidente del Comité Ejecutivo que corresponda podrá remover al Presidente de una Comisión de Trabajo, en caso de que dicha persona incumpla con: alguna disposición de los Estatutos del Colegio, las disposiciones de este Reglamento, el Manual de Operación aplicable a la Comisión de Trabajo de que se trate, el Código de Ética, o que exista un incumplimiento con sus funciones.



El Presidente de una Comisión de Trabajo o el Vicepresidente del Comité Ejecutivo correspondiente podrán remover a los integrantes de dicha comisión, cuando hayan incumplido con: alguna disposición de los Estatutos del Colegio; las disposiciones de este Reglamento, el Manual de Operación aplicable a la Comisión de Trabajo de que se trate, el Código de Ética, o que exista un incumplimiento con sus funciones. El Presidente de la Comisión informará al Vicepresidente del Comité Ejecutivo respectivo, si fuere el caso.

Artículo 27. Los integrantes de las Comisiones de Trabajo autorizan y otorgan licencia, por tiempo indefinido y de forma irrevocable al Colegio para la divulgación de la obra literaria, editorial, artículo, trabajo de investigación, caso práctico y material didáctico de su autoría, en boletines, prensa, páginas de internet, redes sociales, radio, televisión, medios impresos o digitales y en general, en cualquier medio masivo de comunicación conocido o por conocer del Colegio, o en los que éste tenga presencia, aparejado a su reconocimiento autoral, en el entendido de que, dicha autorización no trasfiere sus derechos patrimoniales ni otorga el uso exclusivo de la obra de su autoría, asimismo, manifiestan estar de acuerdo en no recibir contraprestación alguna por el uso y divulgación de su obra.

CAPÍTULO III. DE LAS COMISIONES TÉCNICAS

Artículo 28. Para su operación, las Comisiones Técnicas deberán contar con la siguiente estructura:

- a) Presidencia.
- b) Vicepresidencia.
- c) Secretaría.
- d) Vocería.
- e) Coordinación General de Cursos.
- f) Coordinación de Boletines y Artículos.
- g) Demás Integrantes.

Artículo 29. Las Comisiones Técnicas tendrán las siguientes actividades y funciones básicas:

- a) Definir, coordinar y realizar eventos técnicos de capacitación, apegándose estrictamente a los lineamientos y políticas del Colegio.
- b) Emitir una opinión colegiada sobre los Boletines Normativos, incluyendo los comentarios de las Comisiones Técnicas de Desarrollo.
- c) Coordinar la elaboración de trabajos de investigación, boletines técnicos, así como de casos prácticos, incluyendo los elaborados por las Comisiones Técnicas de Desarrollo.
- d) Representar al Colegio ante autoridades y organismos externos, en relación con los aspectos técnicos que se originen, previa autorización del Comité Ejecutivo.



- e) Participar en cualquier otra actividad definida en el Manual de Operación de cada Vicepresidencia.

Artículo 30. Para asegurar la calidad de la capacitación que ofrece el Colegio, los expositores integrantes de las Comisiones Técnicas que obtengan calificaciones inferiores a las establecidas en los indicadores requeridos en el Plan Estratégico, deberán asistir a los cursos que para tal efecto les proporcione el propio Colegio.

CAPÍTULO IV. DE LAS COMISIONES TÉCNICAS DE DESARROLLO

Artículo 31. Las Comisiones Técnicas pueden requerir el apoyo de las Comisiones Técnicas de Desarrollo, estas últimas tendrán como objetivos, entre otros, los siguientes:

- a) Realizar investigación de temas técnicos relacionados con la profesión.
- b) Elaborar boletines técnicos, artículos, casos prácticos y trabajos de investigación.
- c) Publicar sus documentos técnicos a través de los medios que coordine el Colegio.
- d) Dar apoyo a las Comisiones Técnicas en los asuntos que le sean encomendados.
- e) Preparar a sus integrantes para que en el futuro se integren a una Comisión Técnica. Los Socios interesados, podrán inscribirse en la Lista de Espera que se describe en el artículo 12 de este Reglamento.
- f) Coordinarse con la Comisión Técnica respectiva para llevar a cabo la difusión de temas relacionados con la profesión.

Artículo 32. Las Comisiones Técnicas de Desarrollo no tienen como objetivo el preparar e impartir cursos de capacitación, éstas son funciones de las Comisiones Técnicas.

Artículo 33. El establecimiento de una Comisión Técnica de Desarrollo siempre será consecuencia de la existencia de una Comisión Técnica. En caso de no ser así, siempre se establecerá en primer término una Comisión Técnica.

Artículo 34. El Presidente de la Comisión Técnica de Desarrollo deberá ser integrante de la Comisión Técnica correspondiente.

Artículo 35. Para su operación, las Comisiones Técnicas de Desarrollo deberán contar con la siguiente estructura:

- a) Presidencia.



- b) Vicepresidencia.
- c) Secretaría.
- d) Coordinación de Boletines y Artículos.
- e) Demás Integrantes.

Artículo 36. Los integrantes de una Comisión Técnica de Desarrollo podrán proponer a la Comisión Técnica temas de capacitación y podrán ser invitados a fungir como coordinadores y/o expositores de los eventos que se programen. Los integrantes de una Comisión Técnica de Desarrollo podrán obtener puntos de Desarrollo Profesional Continuo por la realización de estas actividades, de acuerdo con la tabla de puntuación vigente del IMCP.

CAPÍTULO V. DE LAS COMISIONES DE APOYO INSTITUCIONAL

Artículo 36. La participación en las Comisiones de Apoyo Institucional es sólo por invitación del Comité Ejecutivo, tomando en cuenta, en su caso, las propuestas realizadas por el Presidente de la Comisión. Los Socios sólo participarán en estas Comisiones por el periodo del Comité Ejecutivo en funciones. Los Socios podrán recibir una nueva invitación del Comité Ejecutivo o del Presidente de la Comisión del siguiente bienio para participar en ésta.

Artículo 38. Las Comisiones de Apoyo Institucional no están obligadas a impartir capacitación, pero en caso de ser necesario podrán realizarlo. Las Comisiones de Apoyo Institucional pueden apoyar a otras Comisiones de Trabajo.

Artículo 39. Las Comisiones de Apoyo Institucional, para su operación, deberán contar con la siguiente estructura:

- a) Presidencia
- b) Vicepresidencia
- c) Secretaría
- d) Demás Integrantes

CAPÍTULO VI. DE LAS COORDINACIONES

Artículo 40. Las Vicepresidencias del Comité Ejecutivo podrán contar con Coordinaciones de apoyo a su actividad específica; la función de dichas Coordinaciones será básicamente de enlace con las Comisiones de Trabajo, adscritas a la Vicepresidencia respectiva.

Artículo 41. La Coordinación es unipersonal, por invitación del Vicepresidente respectivo y será nombrada para atender las diversas áreas de trabajo y desarrollo determinadas por dicho Vicepresidente.



Artículo 42. En el Manual de Operación correspondiente se describirán las actividades en las que se considere necesaria la participación de las Coordinaciones.

CAPÍTULO VII. INTERPRETACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO

Artículo 43. Cualquier controversia, diferencia, aclaración o situación no contemplada en este Reglamento, será resuelta por la Vicepresidencia del Comité Ejecutivo respectiva. Las resoluciones serán inapelables.

VIGENCIA

Este Reglamento iniciará su vigencia el 1 de febrero de 2024.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero. Por la entrada en vigor de este Reglamento, se abroga el Reglamento General de las Comisiones de Trabajo, aprobado por la Junta de Gobierno, en su sesión extraordinaria del día 15 de enero del 2019.

Artículo segundo. Por la entrada en vigor de este Reglamento, la Vicepresidencia en funciones respectiva al 31 de diciembre de 2023, deberá presentar el primer Manual de Operación a más tardar el 1 de enero de 2024, aplicable a las Comisiones de Trabajo bajo su responsabilidad, y entregarlo al Vicepresidente sucesor para su revisión y actualización.

Artículo tercero. El presente Reglamento se aprobó por el Comité Ejecutivo en su sesión del 16 de octubre de 2023 y se ratificó por la Junta de Gobierno en su sesión del 19 de octubre de 2023.